



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con los antecedentes siguientes:

El dos de mayo de dos mil doce, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó resolución al tenor de los puntos resolutive que en seguida se transcriben:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 286, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en términos de lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez del procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Huayapam, Centro, Oaxaca, en términos de lo establecido en el considerando noveno de la presente resolución.

CUARTO. Se declara la invalidez de la autorización y aprobación para la construcción del fraccionamiento denominado "**Ulises Ruiz Ortiz**", ubicado en el Municipio de Huayapam, Centro, Oaxaca, en términos del considerando décimo.

QUINTO. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de su notificación a las autoridades demandadas.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."³

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los términos siguientes:

DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En mérito de lo anterior, se declara la invalidez del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

² Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Foja 765 del tomo II del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca.

Hecho lo anterior, y para superar la invalidez decretada en el considerando anterior, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo, deberá otorgar la participación que en derecho corresponda al Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, respecto al futuro desarrollo urbano del fraccionamiento objeto de la controversia, sin que con esta ejecutoria por el momento se invaliden las donaciones efectuadas a los particulares poseedores de los predios objeto de la controversia, pues ello dependerá de lo que el Congreso del Estado de Oaxaca resuelva acerca de la autorización que, desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, le fue solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez para llevar a cabo tales actos jurídicos, en la inteligencia de que al emitir el nuevo decreto deberá tomar en cuenta la información actualizada que este último Ayuntamiento le proporcione en acatamiento de esta ejecutoria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se establece que la declaratoria de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de que esta ejecutoria sea notificada a las autoridades demandadas.”⁴

La sentencia de que se trata se notificó a las autoridades demandadas, Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, todos del Estado de Oaxaca, el veinticinco de junio de dos mil doce⁵, en el domicilio que para tal efecto designaron en autos.

Este Alto Tribunal realizó múltiples requerimientos a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional a efecto de que lo cumplimentaran y, en lo que interesa, se recibieron los informes siguientes:

1. Por oficio presentado el nueve de agosto de dos mil diecisiete⁶, el Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez remitió el acta de sesión ordinaria de veinte de julio de dos mil diecisiete celebrada por el Cabildo, en el que consta la aprobación del punto de acuerdo siguiente:

“A) En cumplimiento a la ejecutoria transcrita ‘aprobar por mayoría calificada’ del Honorable Cabildo de este Ayuntamiento en alcance a la Sesión de cabildo de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la DONACIÓN, en donde erróneamente se refería a predios ubicados en San Luis Beltrán siendo lo correcto San Andrés Huayapam, predios que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni en compensación con la afectación que sufrieron con el camino que conduce al anterior nuevo panteón municipal, hoy panteón Jardín.

B) Para cumplir en términos de la Ejecutoria de mérito se precisa que las medidas y colindancias de los terrenos que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni en compensación con la participación que sufrieron con el camino que conduce al anterior nuevo panteón municipal, hoy panteón Jardín son las siguientes: POLÍGONO ‘A’ [...] POLÍGONO ‘B’ [...]

C) En cumplimiento a la Ejecutoria de mérito y siguiendo la normatividad aplicable, solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la emisión y aprobación

⁴ Fojas 764 y 765 del tomo II del expediente principal.

⁵ Fojas 778, 779 y 780 del tomo II del expediente principal.

⁶ Foja 1965 del tomo IV del expediente principal.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

de un diverso decreto en donde se establezca con toda exactitud los límites y colindancias señaladas en el inciso anterior, así como la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca, en compensación con la afectación que sufrieron con el camino que conduce al anterior nuevo panteón municipal, hoy panteón Jardín, inmuebles que se encuentran descritos en los siguientes instrumentos notariales que en copia certificada acompaño al presente, así como a los planos topográficos que se anexan [...]»⁷.

Además de lo anterior, el Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca acompañó el acuse de recibo del oficio mediante el cual solicitó al Congreso del Estado la emisión de un diverso decreto en el que se establecieran con toda exactitud los límites, las colindancias y la ubicación de los terrenos donados a los ejidatarios del Municipio de San Agustín Yatareni, acompañando copia certificada de los instrumentos notariales y de los planos topográficos correspondientes, así como del acta de sesión referida.

Con lo anterior se dio vista a los Municipios de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo que fue desahogado únicamente por este último, mediante escrito presentado el dieciocho de agosto del año en curso⁸ solicitando se ordenara al Congreso recabar la documentación necesaria para la emisión del diverso decreto.

2. Por escritos presentados el cuatro de septiembre⁹ y cinco de octubre¹⁰ del presente año, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca informó que, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de dicho órgano aprobó el Decreto número 691, el cual acompañó en copia certificada y cuyo contenido es el siguiente:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracción (sic) XXIV y XXV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción (sic) XXIV y XXV, 26, 29 y 37, fracción (sic) XXIII y XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que en cumplimiento a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional 111/2009, con los instrumentos notariales y los levantamientos topográficos que presentan (sic) el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se advierte con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín

⁷ Foja 1992 del tomo IV del expediente principal.

⁸ Foja 2063 del tomo IV del expediente principal.

⁹ Foja 2066 del tomo IV del expediente principal.

¹⁰ Foja 2104 del tomo IV del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

Yatareni, Oaxaca; por tanto, se precisa que los terrenos materia de la donación se encuentran actualmente ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, de acuerdo a los siguientes polígonos;

POLÍGONO 'A'

De acuerdo a los puntos de referencia que determina el cuadro de construcción de polígono este inicia con el punto 1 al 2 en línea recta con una longitud de 49.48 mts, con rumbo al Suroeste, colindando con la Carretera Huayapam, (Huayapan); del punto 2 al 3, en línea recta, con longitud de 86.12 mts, con rumbo Sureste, colindando con la calle Encino; del punto 3 a 4 en línea recta con longitud 142.92 metros, con rumbo al Noreste, colindando con propiedad privada; al norte presenta dos inflexiones del punto 4 al 5, la longitud es de 129.38 metros, y del punto 5 al 6, con longitud de 107.88 metros, ambos puntos colindan con propiedad privada; al Suroeste presenta cinco puntos de inflexiones la primera del punto 6 al 7 con longitud de 88.55 metros; la segunda del 7 al 8, con longitud de 40.48 metros, tercera del punto 8 al 9 con longitud 23.48 metros, cuarta del 9 al 10, con longitud de 35.94 metros; quinto punto cierra e polígono del 10 al 1, con longitud de 35.71 metros, puntos que colindan con Carretera a Huayapam (Huayapan), predio que se ubica en jurisdicción del Municipio de San Andrés Huayapam (Huayapan).

POLÍGONO 'B'

De acuerdos (sic) a los puntos de referencia que determina el cuadro de construcción se inicia sobre el rumbo Noreste con cinco inflexiones, iniciando con el punto 11 al 12 con longitud de 16.31 metros, segundo punto del 12 al 13 con longitud de 35.69 metros, tercero de 13 a 14 con longitud 22.87 metros; cuarto punto del 14 al 15, con longitud de 39.88 metros; quinto punto de 15 al 16 con longitud de 99.89 metros, puntos colindando con la Carretera a Huayapam (Huayapan); continuando con el punto 16 a 17, en línea recta con longitud de 106.44 metros, con rumbo al Norte, colindando con propiedad privada; del punto 17 al 18, en línea recta con longitud 183.22 metros con rumbo Suroeste colindando con propiedad privada; del punto 18 al 11, para cerrar polígono, en línea recta con longitud de 225.53 metros con rumbo Sureste, colindando con Calzada del Panteón, predio que se ubica en Jurisdicción del Municipio de San Andrés Huayapam (Huayapan)".

Con lo anterior se dio vista a los Municipios de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo que fue desahogado únicamente por este último, mediante escritos presentados el doce de septiembre¹¹ y diecinueve de octubre¹² del año en curso, señalando, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

- a) Se ha establecido correctamente que los predios a donar por el Municipio de Oaxaca de Juárez a ejidatarios de San Agustín Yatareni, se encuentran en el Municipio de San Andrés Huayapam.
- b) No obstante lo anterior, se manifestó la inconformidad de que el Decreto en comento validara la donación de mil novecientos setenta y cuatro, al tener como propietario de los referidos terrenos al Municipio de Juárez y que el Congreso no tomara en cuenta las manifestaciones

¹¹ Foja 2098 del tomo IV del expediente principal.

¹² Foja 2190 del tomo IV del expediente principal.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

y documentos que el Municipio de San Andrés Huayapam le hizo llegar.

c) Se indicó que el Pleno del Congreso únicamente validó el dictamen aprobado por las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación, pero que éste no cuenta con sustento técnico por parte de un profesional en materia de topografía y agrimensura.

3. Por otro lado, mediante oficio presentado el uno de noviembre de dos mil diecisiete¹³, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado remitió un ejemplar del Periódico Oficial de dicha entidad federativa de dieciséis de septiembre del año en curso, en el que constaba la publicación del referido Decreto.

Con lo anterior, se dio vista a los Municipios de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que al día de hoy se haya recibido escrito alguno.

De los antecedentes anteriores se desprende que la sentencia dictada en el presente asunto declaró la invalidez del Decreto 286, publicado el ocho de junio de mil novecientos setenta-y-cuatro en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; del procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Huayapam, Centro, Oaxaca; y de la autorización y aprobación para la construcción del fraccionamiento denominado "Ulises Ruiz Ortiz"; todo con efectos a partir de la notificación del fallo a las autoridades demandadas, lo cual aconteció el veinticinco de junio de dos mil doce.

En ese sentido, en tanto el Decreto legislativo 286 invalidado por el fallo constitucional, tuvo su origen en una solicitud del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que el Congreso estatal autorizara la donación de terrenos al ejido de San Agustín Yatareni, en compensación por la construcción del camino que conduce al panteón municipal; se vinculó al Municipio de Oaxaca de Juárez a realizar los trámites necesarios, para que el Congreso estatal emitiera un diverso Decreto, conforme a la normatividad aplicable en la fecha en que se emitió el fallo e indicando los límites, colindancias y ubicación de los terrenos a que aludía la solicitud de donación.

¹³ Foja 2193 del tomo IV del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

Esto, en virtud de que el vicio de inconstitucionalidad advertido en la sentencia refiere *“la imprecisión respecto a la ubicación de los predios materia de la donación que se contiene en el Decreto 286, responde a la documentación que en su momento presentó el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.”*¹⁴

Lo anterior, se insiste, se corrobora con los efectos precisados en la ejecutoria, en el sentido de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de Oaxaca de Juárez, realizaran los trámites necesarios para la emisión de un diverso Decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites, colindancias y ubicación de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca.

Así, conforme a lo reseñado, las constancias exhibidas por las autoridades estatales y municipal son suficientes para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto, en tanto acreditan que, conforme a lo ordenado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizaron los trámites necesarios para la emisión de un diverso Decreto, en el que se establecen los límites, colindancias y ubicación de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca, como se advierte del artículo único del Decreto 691, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de septiembre del año en curso.

Cabe destacar que las acciones implementadas por el Poder Legislativo estatal, por sí o a través de sus órganos subordinados, como lo son las comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación, para la emisión del Decreto de referencia, no pueden ser motivo de estudio en el auto de presidencia relativo al cumplimiento del fallo constitucional –como lo pretende el Municipio actor–, dado que no forman parte de los efectos precisados en la sentencia.

En ese sentido, los planteamientos sobre si en la emisión del Decreto se tomaron en cuenta las pruebas ofrecidas por el Municipio de San Andrés Huayapam o la ausencia de un sustento técnico, no pueden ser materia de pronunciamiento en el presente acuerdo, el cual sólo tiene como finalidad constatar si la actuación de las autoridades se ciñó a los lineamientos fijados por el fallo constitucional.

Por otro lado, tampoco es posible dar seguimiento a la actuación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en el Estado de Oaxaca respecto de la participación que deberá otorgar al Municipio de San

¹⁴ Foja 759 del tomo II del expediente principal.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Andrés Huayapam, por lo que hace al futuro desarrollo urbano del fraccionamiento objeto de la controversia, dado que, conforme a lo determinado por los efectos del fallo constitucional, esto queda como un deber constitucional de dicha dependencia en ejercicio de sus atribuciones; lo anterior, sin perjuicio del derecho de la parte actora de cuestionar una eventual actuación, mediante los medios de impugnación previstos en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Finalmente, debe señalarse que la sentencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 2, página 1223 y siguientes.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁵, 45, párrafo primero¹⁶, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia dictada en la controversia constitucional 111/2009.

Notifíquese y por estrados al Municipio de San Agustín Yatareni, Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹⁵ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹⁶ Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2009**, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Estado de Oaxaca**. Constel
CASA/GAL

